



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

**B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 4483 – BOLETÍN NÚMERO 204**  
**(MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018)**

**B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 7800 - BOLETÍN NÚMERO 248**  
**(MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014)**

### CAPÍTULO I.-DISPOSICIÓN GENERAL

#### Artículo 1.º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "tasa de cementerio municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

#### Artículo 2.º.

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

### CAPÍTULO II.-HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 3.º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permiso de construcción de nichos, panteones y mausoleos, ocupación de los mismos, movimiento y colocación de lápidas, verjas y adornos, traslado e inhumaciones de restos y cadáveres, registro de permutas y transmisiones y, cualesquiera otros que de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes y se autoricen a instancia de parte.

### CAPÍTULO III.-SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

#### Artículo 4.º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### Artículo 5.º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



#### CAPÍTULO IV.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

##### Artículo 6.º.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 39/1988, gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Los enterramientos de las personas que de acuerdo con los informes emitidos por los servicios sociales municipales, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los servicios mencionados, sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos y la inhumación se realice en las sepulturas establecidas al efecto.
- b) Las inhumaciones que ordenen la autoridad judicial y que se efectúen en las sepulturas establecidas al efecto.

#### CAPÍTULO V.-CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO

##### Artículo 7.º.

La tasa se devengará desde el momento de la iniciación en la prestación del servicio, entendiéndose nacida la obligación de contribuir con la presentación de la correspondiente solicitud.

##### Artículo 8.º.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los servicios o actividades a realizar y expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

##### Artículo 9.º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

##### Epígrafe 1.º.- Asignación de sepulturas y nichos.

|  |            |
|--|------------|
| a) Concesión panteón a 50 años:                | 2.027,30 € |
| b) Concesión nicho a 50 años para adultos:     |            |
| En fila 1. <sup>a</sup>                        | 436,58 €   |
| En fila 2. <sup>a</sup>                        | 754,10 €   |
| En fila 3. <sup>a</sup>                        | 587,44 €   |
| En fila 4. <sup>a</sup>                        | 333,39 €   |
| c) Concesión nicho a 50 años para párvulos:    |            |
| En fila 1. <sup>a</sup>                        | 222,28 €   |
| En fila 2. <sup>a</sup>                        | 381,02 €   |
| En fila 3. <sup>a</sup>                        | 293,72 €   |
| En fila 4. <sup>a</sup>                        | 166,73 €   |
| d) Nichos temporales por 5 años para adultos:  |            |
| Para adultos en fila 1. <sup>a</sup>           | 87,34 €    |
| Para adultos en fila 2. <sup>a</sup>           | 150,84 €   |
| Para adultos en fila 3. <sup>a</sup>           | 119,07 €   |
| Para adultos en fila 4. <sup>a</sup>           | 71,47 €    |
| e) Nichos temporales por 5 años para párvulos: |            |
| Para párvulos en fila 1. <sup>a</sup>          | 47,64 €    |



|   |          |
|---|----------|
| Para párvulos en fila 2. <sup>a</sup>                   | 79,35 €  |
| Para párvulos en fila 3. <sup>a</sup>                   | 63,48 €  |
| Para párvulos en fila 4. <sup>a</sup>                   | 39,68 €  |
| f) Concesión nichos dobles a 50 años:                   |          |
| Para adultos en filas 1. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> | 308,66 € |
| Para adultos en filas 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> | 500,12 € |
| g) Concesión columbarios a 50 años                      |          |
| En fila 1. <sup>a</sup>                                 | 430 €    |
| En fila 2. <sup>a</sup>                                 | 630 €    |
| En fila 3. <sup>a</sup>                                 | 630 €    |
| En fila 4. <sup>a</sup>                                 | 430 €    |

Epígrafe 2.º.- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

|   |             |
|---|-------------|
| a) Terrenos de 35 metros cuadrados para construcción de mausoleos   | 10.319,61 € |
| b) Terrenos de 2,40 metros cuadrados para construcción de panteones | 603,31 €    |

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepultura o nichos de los llamados Concesión a 50 años no es el de la propiedad física del terreno, sino a la conservación por el periodo establecido de los restos en dichos espacios inhumados.

Epígrafe 3.º.- Permiso de construcción de mausoleos y panteones.

|                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| a) Permiso para construir panteones | 150,76 € |
| b) Permiso para construir mausoleos | 301,52 € |

Epígrafe 4.º.- Colocación de lápidas y adornos.

|                          |          |
|--------------------------|----------|
| a) Por cada lápida       |          |
| En columbario            | 12,68 €  |
| En nicho                 | 12,68 €  |
| En panteón               | 20,00 €  |
| c) Revestido de panteón  | 79,53 €  |
| d) Revestido de mausoleo | 159,06 € |

Epígrafe 5.º.- Pequeñas reparaciones.

Reparaciones consistentes en colocación de azulejos, tablecillas y lápidas que se encuentren deterioradas o despegadas, así como inscripciones en las correspondientes lápidas:

|                   |         |
|-------------------|---------|
| a) En mausoleos   | 31,85 € |
| b) En panteones   | 15,80 € |
| c) En nichos      | 8,53 €  |
| d) En columbarios | 8,53 €  |

Epígrafe 6.º.- Registro de transmisiones.

Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a cincuenta



años de toda clase de sepulturas, a título de herencia, abonarán el porcentaje que se establece de las cantidades fijadas en la tarifa de la presente Ordenanza en las formas siguientes:

|  |     |
|--|-----|
| a) Entre cónyuges y consanguíneos de 1º grado        | 15% |
| b) Entre consanguíneos de 2º grado                   | 30% |
| c) Entre consanguíneos de 3º y 4º grado              | 55% |
| d) Entre otros parientes y herederos sin parentescos | 80% |

Epígrafe 7.º.-Inhumaciones.

|                         |          |
|-------------------------|----------|
| a) En mausoleos         | 119,11 € |
| b) En panteón           | 79,14 €  |
| c) En nicho de adultos  | 79,14 €  |
| d) En nicho de párvulos | 39,55 €  |
| e) En columbarios       | 39,55 €  |

Epígrafe 8.º.-Exhumaciones.

|                         |          |
|-------------------------|----------|
| a) En mausoleos         | 119,11 € |
| b) En panteón           | 79,14 €  |
| c) En nicho de adultos  | 79,14 €  |
| d) En nicho de párvulos | 39,55 €  |
| e) En columbarios       | 39,55 €  |

Epígrafe 9.º.-Conducciones.

|   |         |
|---|---------|
| a) Conducción de cualquier clase de funeral | 24,10 € |
|---|---------|

Epígrafe 10.º.-Reversión al Ayuntamiento de Unidades de Enterramiento.

La fórmula para determinar el importe del rescate de la concesión sería la siguiente:

Coste actualizado de la unidad de enterramiento dividido por el número de años de la concesión, multiplicado por los años que queden de la concesión e incrementado en un diez por ciento.

Con efectos del 1 de enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se incrementarán con el Índice de Precios al Consumo del año anterior (enero a diciembre), aplicándose un coeficiente de reducción del quince por ciento, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística. De la actualización indicada se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPÍTULO VI.-GESTIÓN

SECCIÓN 1.ª.-OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 10.º.

1. Los sujetos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.



2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.
3. Los permisos y licencias por las actividades y concesiones a que se refiere la presente Ordenanza no se considerarán efectivas sino hasta el pago de los derechos establecidos.

## SECCIÓN 2.ª. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 11.º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 28 de junio de 2018, y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrara en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuaran vigentes.

Segundo.- Contra referido edicto y Ordenanza fiscal, que es definitiva, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del edicto con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establece el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.